



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUBCO-COSEC - 20.1

Apartadó, 31 de agosto de 2026

Señor(a)
Usuario Anónimo
Apartado – Antioquia

Asunto: Respuesta Queja No. 960565-20260817.

El Comando Operativo de Seguridad Ciudadana del Departamento de Policía Urabá se permite emitir la subsecuente respuesta, no sin antes exponer las siguientes consideraciones sobre la normatividad legal y estatutaria aplicable al trámite y decisión de la petición:

Consideraciones legales y estatutarias aplicables al trámite y resolución de la petición.

1ª Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en el título II de su primera parte, debidamente sustituido por la Ley estatutaria 1755 del 30 de junio 2015, que regula el derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de nuestra carta Política.

*El capítulo I del precitado Título II de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reglamenta el “**Derecho de petición ante Autoridades y sus Reglas Especiales**” en una de sus disposiciones normativas exactamente en su primer inciso titulado Artículo 13. **Objeto y Modalidades del Derecho de Petición ante Autoridades.** > *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.**

*2. Al respecto la ley estatutaria 1755 del 30 de junio 2015, por medio del cual se regula el “Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Establece en sus disposiciones normativas Título II el “**Derecho Petición**” Capítulo I “**Derecho de petición ante autoridades reglas generales**” y Capítulo II “**Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales**”.*

Razón jurídica que implica que este Comando de trámite a la petición y la resolverá, observando la normatividad pertinente de los capítulos I y II del Título II, de la ley estatutaria, que regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respuesta a su QUEJA:

Con el fin de atender la recepción de PQRS2S No. 960565-20260817 y en atención a la comunicación presentada de manera anónima, mediante la cual se exponen presuntas inconformidades relacionadas con el liderazgo, la administración del personal, la distribución de los servicios policiales y presuntos actos irregulares atribuidos al Comandante de la Subestación de Policía Piedras Blancas, me permito manifestarle lo siguiente:

La Policía Nacional de Colombia agradece la información suministrada, la cual constituye un importante mecanismo para el fortalecimiento de la transparencia institucional, el clima laboral y la mejora continua en la prestación del servicio policial. En tal sentido, la información será tramitada conforme a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia, respeto por la dignidad humana y debido proceso, establecidos en la normatividad vigente.

Respecto a las manifestaciones relacionadas con la presunta toma de decisiones de manera unilateral por parte del comandante de la unidad, sin considerar las opiniones de los demás integrantes de la subestación, se informa que se realizarán las verificaciones administrativas correspondientes, con el propósito de establecer las dinámicas de liderazgo y direccionamiento del servicio al interior de la unidad, promoviendo espacios de comunicación, participación y mejoramiento del ambiente laboral, en concordancia con los principios institucionales de respeto y trabajo en equipo.

Frente al señalamiento relacionado con la presunta recepción de dinero por parte del comandante de la subestación proveniente de conductores de vehículos de carga que transitan por el eje vial del corregimiento, la Policía Nacional rechaza de manera categórica cualquier conducta contraria a los principios de transparencia, integridad y moralidad administrativa. No obstante, en garantía del debido proceso y la presunción de inocencia, toda información de esta naturaleza deberá ser objeto de las verificaciones correspondientes por las instancias competentes, con el fin de determinar la existencia o inexistencia de conductas disciplinarias o penales.

En cuanto a las manifestaciones relacionadas con el presunto incumplimiento de funciones de dirección y supervisión del servicio, así como la delegación permanente de actividades operativas y administrativas a otros integrantes de la unidad, se efectuará la verificación correspondiente dentro de las competencias de mando y responsabilidad asignadas al cargo, con el propósito de establecer si el ejercicio de dichas funciones se desarrolla conforme a los lineamientos institucionales.

Respecto a la inconformidad relacionada con la presunta distribución inequitativa de los servicios de vigilancia y la existencia de posibles preferencias hacia algunos funcionarios, se dispondrá la revisión de la planeación y asignación de los servicios policiales, verificando que estos respondan a criterios de necesidad del servicio, capacidad operativa, objetividad y equidad, promoviendo condiciones de bienestar laboral para todo el personal adscrito a la unidad.

De igual forma, se tendrá en cuenta la solicitud relacionada con el fortalecimiento del ambiente laboral y la adecuada administración del talento humano al interior de la Subestación de Policía Piedras Blancas, con el fin de identificar oportunidades de mejora que contribuyan al fortalecimiento de la convivencia laboral, el respeto mutuo y la cohesión del equipo de trabajo.

Es pertinente precisar que cualquier actuación administrativa o disciplinaria requiere la existencia de información verificable que permita establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados. Por tal razón, en caso de contar con soportes documentales, registros, fotografías, videos u otros elementos materiales probatorios que permitan ampliar la información suministrada, estos podrán ser aportados a través de los canales institucionales establecidos para tal fin.

Finalmente, se agradece la utilización de los mecanismos institucionales para comunicar situaciones que, según su percepción, pueden afectar la prestación del servicio policial y el bienestar del personal. La Policía Nacional reitera su compromiso con la transparencia, la legalidad, el liderazgo responsable y el fortalecimiento permanente de los procesos de supervisión y control. Así mismo, cualquier información adicional podrá ser allegada a través de los canales institucionales al correo deura.cosec@policia.gov.co .

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

KM 1 VIA APARTADO
Teléfono: 3202973280
deura.dturbo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA